



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 124-2025

RECURRENTE: FDC MAINTENANCE, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución ADM. No. 081-2025 de 18 de julio de 2025, mediante la cual la Autoridad Marítima de Panamá resolvió administrativamente el Contrato No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024 e inhabilitó a la contratista **FDC MAINTENANCE, S.A.**, por un período de dos (2) años; mismo que se encuentra registrado dentro del acto público No.2023-2-03-0-08-LP-010393.

Magistrado Ponente: MARTIN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No. 179-2025/TACP de 24 de octubre de 2025 (Decisión).

Por la cual se decide el recurso de apelación promovido por la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, en contra de la Resolución ADM. No. 081-2025 de 18 de julio de 2025, por la cual se declara la resolución administrativa del Contrato No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024, correspondiente para el "Diseño, construcción y mejoras en los muelles de Puerto Panamá (Muelle Fiscal), ubicado en Calidonia, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá", producto del Acto Público No. 2023-2-03-0-08-LP-010393, proferido por la Autoridad Marítima de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020 reforma la Ley No.22 de 2006, cual regula la contratación pública, y dicta otras disposiciones, en el artículo 75 expresa que, a los procedimientos de selección de contratista o contratos perfeccionados, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento.

En ese mismo sentido, mediante el Texto Único ordenado por la Ley No.153 de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un Contrato y los efectos de la Inhabilitación del contratista.



I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este Acto por la Autoridad Marítima de Panamá, llevó a cabo el procedimiento de Selección de Contratista No. 2023-2-03-08-LP-010393, correspondiente a una licitación pública, para “Diseño, construcción y mejoras en los muelles de Puerto Panamá (Muelle Fiscal), ubicado en Calidonia, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá”, cual se adjudicó a la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, en su debido momento.

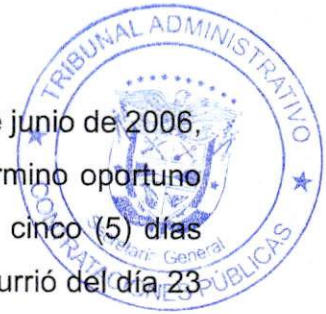
La Autoridad Marítima de Panamá, a través de la investidura de sus autoridades correspondientes, suscribió el Contrato No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024, para el “Diseño, construcción y mejoras en los muelles de Puerto Panamá (Muelle Fiscal), ubicado en Calidonia, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá”, a favor de la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, por la suma de Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos balboas con 00/100 (B/.355.800.00).

Que la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Resolución ADM. No. 081-2025 de 18 de julio de 2025, declaró Resolver Administrativamente el Contrato No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024, en contra de la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, cual aparece publicada en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del acto público ya descrito a fecha 18-07-2025, a las 3:51 p.m., (Visible de foja a12 a 022 del Expediente del Tribunal).

II. ANUNCIO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que el día 29 de julio de 2025, siendo las 2:34 p.m., el licenciado Máximo Díaz De Gracia, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, hizo entrega en los estrados de la Secretaría General del Tribunal, el libelo de Sustentación del Recurso de Apelación incoado en contra de la Resolución ADM No. 081-2025 de 18 de julio de 2025, proferida por la Autoridad Marítima de Panamá, por la cual se Resolvió Administrativamente el contrato citado, para “Diseño, construcción y mejoras en los muelles de Puerto Panamá (Muelle Fiscal), ubicado en Calidonia, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá” (Escrito de Sustentación visible de infolios 026 al 035 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que la Defensa de la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, adjuntó al libelo de su Recurso, el escrito de Anuncio del Recurso de Apelación en contra de la Resolución ADM No. 081-2025 de 18 de julio de 2025, presentado ante la Autoridad Marítima de Panamá el día 25 de julio del año en curso, según firma de recibido. (Visible a infolio 023 del Expediente del Tribunal).



Que de conformidad al artículo 139, ordinal 4 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley No. 153 de 2020 el término oportuno para la interposición y sustentación del Recurso de Apelación es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, lo cual indica que el término transcurrió del día 23 de julio al 29 de julio de 2025; siendo oportunas ambas actuaciones descritas anteriormente.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto atacado a través del Recurso de Apelación lo constituye la Resolución ADM No. 081-2025 de 18 de julio de 2025, que declaró Resolver Administrativamente el Contrato No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024, suscrito con la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, por la cantidad de Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos balboas con 00/100 (B/.355,800.00), para el “Diseño, construcción y mejoras en los muelles de Puerto Panamá (Muelle Fiscal), ubicado en Calidonia, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá. Provincia de Panamá”, proferida por la Autoridad Marítima de Panamá e inhabilitándola por un período de dos (2) años, para participar en actos públicos de selección de contratista con el Estado, registro correspondiente dentro del Acto Público N°2023-2-03-0-08-LP-010393, cuya parte resolutoria se detalla a continuación:

“ ...

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE el Contrato No. A-7001-2024, suscrito entre la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, y la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, generado de la Licitación Pública No. 2023-2-03-0-08-LP-010393 para el “**DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN LOS MUELLES DE PUERTO PANAMÁ (MUELLE FISCAL), UBICADO EN CALIDONIA, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**”, por un monto de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.355,800.00)**”, por incumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato.

SEGUNDO: INHABILITAR a la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, por un periodo de dos (2) años para realizar contrataciones con el Estado.

TERCERO: REMITIR copia debidamente autenticada de esta resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: NOTIFICAR a la **Compañía de Seguros La Regional de Seguros, S.A.**, afianzadora del proyecto, del incumplimiento decretado mediante la presente

resolución, a fin de que se ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, por el término de dos (2) días hábiles para efectos de su notificación, así como su incorporación en el respectivo expediente.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Apelación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 136, 138, 139 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; reglamentado por el Decreto Ejecutivo N°439 del 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022 y el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, el cual fue modificado por el Artículo 185 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


LUIS A. ROQUEBERTH V.
Administrador
Autoridad Marítima de Panamá

”

IV. PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Siendo oportuna la formulación y sustentación del recurso incoado en contra de la Resolución ADM No.081-2025 de 18 de julio de 2025, según lo descrito, se expresa



ahora sus disconformidades al respecto del acto administrativo que se cuestiona en los siguientes términos:

Considera que la entidad contratante ha dejado de tomar en cuenta factores y hechos importantes e inimputables que han trastocado el tiempo de ejecución y afectado el buen desenvolvimiento al 100% del proyecto concerniente al acto público, tal como, la falta de concesión de prórroga a favor de su cliente.

Manifiesta que el sustento de la entidad administrativa para resolver el contrato se centra en el vencimiento del plazo de 240 días para su ejecución, olvidando que la orden de proceder fue concedida el día 20 de noviembre de 2024, pero que no fue hasta el 22 de noviembre de 2024, que la Autoridad Marítima de Panamá los citó para una reunión de inicio. Sumado a lo anterior, que se tomaron 45 días en la confección de consultoría, diseños y planos del proyecto con los mismos técnicos de la A.M.P., más 15 días de prueba de los núcleos para poder ver la resistencia de los pilotes deteriorados y empezar la demolición, lo que tardó casi 60 días todo ese trámite.

Indican que el 27 de enero estuvieron en el proyecto para la ejecución física, le concedieron un cronograma inicial a la institución, pero ellos le pidieron que lo cambiaran y que empezaran por los Itms 1, 2, 3, 6, 8 y 9, argumentando que eran los más urgentes, accediendo a su petición, para lo cual tuvieron que realizar un nuevo estudio para observar el comportamiento y movimiento sísmico de los pilotes a demoler, para ver la verticalidad de los mismos, y así evitar demoler y que se viniera abajo una parte de los prefabricados del muelle y causar un daño a la estructura, lo que atrasó 20 días más, toda vez que la A.M.P., no tenía las memorias técnicas originales del muelle, aduciendo que eso lo tenía el M.O.P., y que era enredado requerir esa información.

También aducen problemas con el clima y las mareas altas, que son factores meteorológicos, hecho que indican se le hizo saber a la administración y a los técnicos, señalando los mismos que, hicieran las anotaciones correspondientes de los días de lluvia, para calcular el retraso al momento de una prórroga.

La entidad argumenta que no se ha cumplido con el tiempo pactado para la entrega, debido a su lentitud; no obstante, las mismas condiciones del muelle, el movimiento logístico de cargas, descargas y desembarcos les ha impedido cubrir más espacio, dado que los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá, les indicaron que no podían interrumpir o parar el normal funcionamiento, por lo que les tocó con el poco tiempo que quedaba, alternarse y turnarse con los pescadores del muelle. Con respecto a la falta de pago del seguro y prestaciones, afirma que es falso, sí se les paga y para ello adjuntarán la documentación correspondiente al efecto que lo comprueba. En el tema de que los trabajadores no tienen equipos de seguridad,



manifiestan que es falsa esa información, para lo cual adjuntarán imágenes fotográficas que muestran a los trabajadores con sus respectivos equipos de seguridad.

En cuanto a la falta de residente, también lo niegan, indicando que tienen en planta al arquitecto Ricardo Guevara, como residente encargado de la obra y seguridad, la que también adjuntarían documentación.

Indican poder sustentar los días de trabajos perdidos por situaciones climatológicas y de mareas, con las bitácoras diarias y con la corroboración a través del Instituto de Meteorología.

Expresan que les fue negada una prórroga de tiempo, argumentando situaciones, que cualquiera sabe que son excusas de mero trámite, porque hasta la fecha la comunicación verbal entre las dos partes han sido fluidas y consensuadas para sacar el proyecto adelante, asumiendo que han ido lentos, pero que el mismo es comprensible por las causas fortuitas que los han retrasado y que se encuentran debidamente sustentadas en sus notas y solicitudes dirigidas a la Autoridad Marítima de Panamá, en el que se adjuntarán copias e informe fotográfico para que sea analizada la situación de los trabajos que se llevaron a cabo, y las condiciones con las que a diario tuvieron que lidiar para ejecutar el proyecto. Agregan que no se les ha pagado ninguna de las cuentas presentadas.

Que el recurrente formuló como sus pretensiones dentro del libelo sustentatorio de descargos frente al Acto Administrativo apelado, solicitándole a este Augusto Tribunal, la revocatoria de la Resolución ADM. No. 081-2025 de 18 de julio de 2025, al considerar que se fraguó desatendiendo los principios establecidos en las normas de contratación pública.

Que adjunto al libelo del recurso, la apelante presentó como pruebas, las siguientes:

“

VII. PRUEBAS:

A. SE ADJUNTA LOS SIGUIENTES
DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE SUSTENTAN NUESTRA APELACION.

✓ 1-NOTA FECHADA DEL 17 DE ABRIL DEL 2025 PONIENDO A LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA ANUENTE DE LA AFECTACION Y RETRAZO POR EL MAL CLIMA Y LLUVIAS. Y DONDE SE LE ENTREGABA EL INFORME FOTOGRAFICO.
NO DIERON RESPUESTA.
PAGINA # 3

✓ 2-NOTA FECHADA DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 DIRIJIDA AL ADMINISTRADOR EXPLICANDOLE LA SITUACION E INCONVENIENTES DEL RETRAZO.



NO DIERON RESPUESTA.
PAGINA # 4 y # 5

- ✓ 3-NOTA FECHADA DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 DIRIJIDA DIRECTAMENTE AL INGENIERO RAUL ARENAS CON EL CALCULO EXACTO HASTA LA FECHA DE LOS DIAS DE LLUVIA Y MAREAS. NO DIERON RESPUESTA
PAGINA # 6.
- ✓ 4-COPIA DE CORREO DE LA A.M.P. CON FECHA DE 21 DE NOVIEMBRE DEL 2025 INVITANDO A REUNION DE INICIO.
PAGINA # 7.
- ✓ 5-NOTA FECHADA DEL 03 DE JUNIO DEL 2025 QUE CERTIFICA LA ENTREGA Y RECIBIDO DEL INFORME FOTOGRAFICO # 1 A LA A.M.P.
PAGINA # 8.
- ✓ 6-NOTA FECHADA DEL 14 DE JUNIO DEL 2025 DE LA PRESENTACION DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE TRABAJOS A REALIZAR A LA A.M.P.
PAGINA # 9
- ✓ 7-NOTA FECHADA DEL 30 DE JUNIO DEL 2025 DIRIJIDA A LA A.M.P. SOBRE METODO CONSTRUCTIVO..
PAGINA #10 Y # 11.
- ✓ 8-NOTA FECHADA DEL 07 DE JULIO DEL 2025 DE CERTIFICACION DE LKUVIAS Y SOLICITUD DE PRORROGAS.
PAGINA # 12
- ✓ 9-NOTA FECHADA DEL 07 DE JULIO DEL 2025 DIRIJIDA AL ADMINISTRADOR DE LA A.M.P. EN RESPUESTA A NOTA DE INTENCION DE RESOLVER CONTRATO ADMINISTRATIVAMENTE Y SOLICITANDO PRORROGA.
PAGINA # 13, 14 Y 16.
- ✓ 10-FECHADA DE 08 DE JULIO DEL 2025 NOTIFICANDO SOBRE SUBSANACIONES HECHA.
PAGINA # 16
- ✓ 11-NOTA FECHADA DE 08 DE JULIO DEL 2025 SOBRE ESPECIFICACIONES TECNICAS
PAGINA # 17
- ✓ 12-NOTA FECHADA DEL 09 DE JULIO DEL 2025 SUSTENTANDO PRORROGA DE (90) DIAS.
PAGINA # 18
- ✓ 12-NOTA FECHADA DEL 09 DE JULIO DEL 2025 NOTIFICANDO SOBRE DIFERENCIA DE MONTOS Y CANTIDADES.
- ✓ 13-NOTA FECHADA DEL 14 DE JULIO DEL 2025 NOTIFICANDO SOBRE MAS AFECTACIONES CLIMATOLOGIACAS POR DIAS DE LLUVIA Y MAREA
PAGINA # 20
- ✓ 14-NOTA FECHADA DEL 16 DE JULIO DEL 2025 ENTREGANDO BORRADOR ACTUALIZADO DE LA CUENTA # 2
PAGINA # 21
- ✓ 15-NOTA FECHADA DEL 17 DE JULII DEL 2025 SOBRE CAMBIOS EN DISEÑOS DE PLANOS DE PLOMERIA Y ELECTRICIDAD.
PAGINA # 22
- ✓ 16-NOTA FECHADA DEL 17 DE JULIO DEL 2025 SOLICITANDOLE RESPUESTA A NUESTRA SOLICITUD DE PRORROGA Y FECHA PARA EL NUEVO ENDOSO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.
PAGINA # 23
- ✓ 17-COPIA DE CERTIFICACION DEL CONCRETO
PAGINA # 24
- ✓ 18-NOTA FECHADA DEL 18 DE JULIO DEL 2025 CERTIFICANDO AVANZE Y ENTREGA DE INFORME FOTOGRAFICO # 3.
PAGINA # 25 Y 26
- ✓ 19- NOTA FECHADA DEL 21 DE JULIO DEL 2025 SOLICITANDOLE AL ENCARGADO DE INGENIERIA EXPLICACION Y NOTA POR HABERNOS SACADO Y PARALIZADO EL PROYECTO.
PAGINA # 27
- ✓ 20-COPIAS DE MEMORIAS TECNICAS DE PILOTES Y LOSA
PAGINAS DE LA #28 A LA # 32
- ✓ 21-INFORME FOTOGRAFICO DEL PROYECTO SOBRE LOS DISTINTOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL PROYECTO PARA TENER UNA IDEA DE LAS CONDICIONES DEL MISMO.
PAGINAS DE LA # 33 A LA # 53.
- ✓ 22-COPIAS DE LOS PLANOS DEL PROYECTO.
PAGINAS DE LA # 54 A LA 59
- ✓ 23-COPIA DE RECIBO DEL PAGO POR EL ALQUILER DE SERVICIOS DE LUZ.
PAGINA # 60
- ✓ 24-COPIA DE PAZ Y SALVO DE SEGURO SOCIAL Y PLANILLA PRELABORADA DE LA EMPRESA Y PERSONAL
PAGINA # 61 A LA 66.
- ✓ 25-COPIA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DISEÑOS DE DEFENSAS DE MUELLES Y ESCALERAS/PROFORMA DE ABONO DE LAS MISMAS
PAGINAS # 67 A LA 73
- ✓ 26-COPIA DE CEDULA DE REPRESENTANTE LEGAL
PAGINA # 74
- ✓ 27-NOTA SOBRE PRESENTACIIN DE DOCUMENTACION DE BITACORAS ANOTADAS Y LLEVADAS EN EL PROYECTO SIBRE LOS DIAS DE LLUVIA, DOCUMENTACION DE RESIDENTE DEL PROYECTO, COPIA DE CUENTA # 1 Y # 2 PRESENTADAS, Y REGISTRO PUBLICO DE LA EMPRESA.
PAGINAS #75 A LA 85. ✓
87 ✓

B. SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL

1. Con el debido respeto se solicita al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que ordene la práctica de una Inspección o Peritaje a las instalaciones a fin de que se corrobore en el sitio del proyecto las condiciones en que se desarrollaron los trabajos, y se certifique el porcentaje de avance

que a nuestra consideración es de un 40 a 48 % de avance, y que por factores meteorológicos que se ha sustentado en líneas anteriores., son los que han producido el retraso en el tiempo de proyecto.

V. EXPOSICIONES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ EN SU NOTA REMISORIA AL TRIBUNAL:

El 5 de agosto de 2025, la entidad administrativa presentó ante la Secretaría General del Tribunal, la Nota ADM No.1284-8-2025-OAL de 4 de agosto de 2025, en la que se hizo entrega del expediente administrativo de resolución administrativa del Contrato No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024, cuya observación se anota en la



parte inferior de la nota en mención, destacando que se tratan de dos tomos desglosados así: Tomo 1 de foja 1 a la 213; y el Tomo 2 de foja 214 a la 586.

Mediante Informe Secretarial de 6 de agosto de 2025, cual detalla los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente proceso de apelación, se remite al despacho del Magistrado Sustanciador el Expediente 124-2025, mismo que fue recibido, a fin de darle el trámite correspondiente. (Cfr. Infolio 140-141 del Expediente del Tribunal).

A través de la Resolución N°058-2025-Pruebas/TACP de 26 de agosto de 2025, se incorporaron los descargos de la apelante **FDC MAINTENANCE, S.A.**, las pruebas documentales aducidas por la parte recurrente, así como el expediente y las actuaciones administrativos en el Portal Electrónico. (Resolución visible de foja 0145 a foja 152 del Expediente del Tribunal, así como en el Portal Electrónico "PanamaCompra", bajo el icono "Resolución de Pruebas" en la publicación del día 27-08-2025, a las 3:28 p.m.).

Luego de esta fase, el despacho del Magistrado Sustanciador recibió el expediente del Tribunal para su correspondiente valoración, conforme la certificación Secretarial de 8 de octubre de 2025, visible a infolio 355 del Expediente del Tribunal.

VI. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL.

Este Tribunal mediante Resolución No.058-2025-Pruebas/TACP de 26 de agosto de 2025, admitió algunas pruebas presentadas por la apelante, solicitamos prueba de informe a la Autoridad Marítima de Panamá, respecto a si se han realizado pagos de cuentas a la contratista, o las razones de su no pago en caso de que así haya sido. También ordenamos una prueba oficiosa en el lugar en donde se desarrolló la ejecución del Contrato No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024.

Mediante Providencia No.001-TACP de 8 de septiembre de 2025 se designaron a los peritos correspondientes, estableciéndose las fechas de las tomas de posesión, la inspección oficial, la entrega de los informes, el período para redargüir y la presentación de los alegatos.

En cumplimiento de las órdenes antes citadas, se evacuaron las siguientes pruebas en su parte medular:

“

CON PASO FIRME

AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

Despacho del Administrador
Panamá, 4 de septiembre de 2025
Nota ADM N°1504-9-2025-OAL

Honorable Magistrado
MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Honorable Magistrado:

Por este medio, damos respuesta a su oficio No. 171-2025-TACP de 27 de agosto de 2025, en la cual solicita una **PRUEBA DE INFORME** para determinar si se han pagado alguna de las cuentas solicitadas por el contratista, **FDC MAINTENANCE, S.A.**, y en caso de ser negativa la respuesta, indicar las razones por las cuales aún no se han hecho efectivas.



Lo solicitado guarda relación con el Contrato No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024, para el **DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN LOS MUELLES DE PUERTO PANAMÁ (MUELLE FISCAL), UBICADO EN CALIDONIA, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**, por un monto de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.355,800.00)**.

En este sentido, luego de realizar las consultas pertinentes a la Dirección de Finanzas y a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de esta entidad, tenemos a bien informarle lo siguiente:

La Dirección de Finanzas, a través del **Memorando No. DFIN-DETE-0449-09-2025** de fecha 3 de septiembre de 2025, informó que, hasta la fecha, no se ha efectuado ningún pago a la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, toda vez que la Contraloría General de la República de Panamá no ha otorgado el refrendo correspondiente.

Por otra parte, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante **Memorando No. DGPIMA-1326-DEING-2025**, de 2 de septiembre de 2025, comunicó que la contratista presentó la Cuenta No.1, y que corresponde al 5.62% de avance del Contrato No. A-7001-2024, por el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2024 y el 11 de diciembre de 2024. Sin embargo, esta cuenta no ha sido pagada por falta de refrendo de la Contraloría General de la República.

Diablo Heights, Ancón, Balboa. Apartado Postal 0843-0533 www.amp.gob.pa +(507) 501-5000

De acuerdo con el citado memorando, indicó que la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, mediante Nota S/N de 16 de julio de 2025, presentó el borrador de la Cuenta No. 2, con el fin de iniciar los trámites de revisión e inspección por parte de esta entidad y la Contraloría General de la República.

Le enviamos, copia simple de los citados memorando, y de la documentación adjuntas a los mismos.

Atentamente,


ALEXANDER DE GRACIA
Administrador Encargado de la Autoridad Marítima de Panamá

Republica de Panama



Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

**ACTA DE INSPECCIÓN JUDICIAL (INSPECCIÓN OCULAR Y PERITAJE) DEL
17 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Una vez generada la diligencia de toma de posesión de los peritos ante el Tribunal se generó el traslado al sitio, objeto de la inspección, ubicándonos en la provincia de Panamá, en los muelles de Puerto Panamá (Muelle Fiscal), ubicado en Calidonia, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, siendo las diez (10:50 a.m) de la mañana del día de hoy, miércoles diecisiete (17) de septiembre de 2025, en el sitio donde se efectuaron los trabajos de **"DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN LOS MUELLES DE PUERTO PANAMÁ (MUELLE FISCAL), UBICADO EN CALIDONIA, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, formalizado mediante el Contrato No.A-7001-2024 de 30 de enero de 2024, suscrito entre la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.** y la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, correspondiente al Acto Público de Selección de Contratista No.2023-2-03-0-08-LP-010393, se da inicio a la Diligencia de Inspección Judicial (Inspección Ocular y Peritaje) ordenada mediante Resolución No.058-2025-Pruebas/TACP de 26 de agosto de 2025, emitida dentro del Proceso de Recurso de Apelación incoado el licenciado **MAXIMO DIAZ DE GRACIA**, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, en contra de la Resolución ADM. No.081-2025 del 18 de julio de 2025, mediante la cual la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, resolvió administrativamente el Contrato No. A-7001-2024; y como

consecuencia de ello, se inhabilitó al contratista por el término de dos (2) años para realizar contrataciones con el Estado.

Mediante la Providencia N°001-TACP, del 08 de septiembre de 2025, se procedió a la designación de los peritos nombrados por las partes y al perito designado a este Tribunal, así como también se fijaron las fechas y descripciones, para las posteriores actuaciones, producto de esta Inspección Ocular.

Se da inicio con la presencia del Magistrado Sustanciador, **Martín Wilson Chen**, la licenciada **Mariela Pérez**, Asistente de Magistrado, el licenciado Diego Garibaldi, Asistente de Magistrado, el licenciado **Víctor Caicedo**, Secretario Ad-hoc, la licenciada **Dania González**, Abogada de la Secretaría de Impugnación; así como también se encuentra presente el Ingeniero civil **Modesto Miranda**, con cédula de identidad personal No.4-761-1123 e Idoneidad No.2024-006-179, en calidad de **Perito del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**; por su parte la entidad, el Ingeniero civil **Jaime Ricardo Guerra Pombar**, cedula de identidad personal No. PE-2-717 y por parte de la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, se encuentran presentes: el arquitecto **Ricardo Guevara** con cedula de identidad personal No.8-441-341, acompañado del licenciado **Máximo Díaz de Gracia**.

Ya en el lugar antes descrito, luego de haber realizado la toma de posesión a los Peritos, se da inicio a la práctica de Prueba Judicial (Inspección Ocular y Peritaje), a fin de determinar lo siguiente:

1. ¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto y las razones que impidieron su cumplimiento al 100%?
2. ¿El estado actual en que se encuentra la infraestructura realizada hasta el momento?
3. ¿Si actualmente sigue generándose su edificación o si por el contrario, se encuentra paralizada, así como las razones pertinentes?

En atención a los parámetros anteriormente expuestos, procedemos a visualizar en las instalaciones lo siguientes:



Una vez estando en el sitio correspondiente ante la hora indicada 10:50 a.m. el capitán ALEXIS PEÑA administrador de asistente de puerto panamá y puertos menores con cédula de identidad personal 8-356-137, advierte el capitán que el fundamento de derecho para la actividad administrativa bajo los efectos de la ley 56 de 6 de agosto de 2008, que para los efectos ya en el área se evidencia en la entrada del muelle, el inicio de las reparaciones, consistentes en demolición y reconstrucción de pilotes del muelle de pesca, según lo esgrimido por el señor Francisco Castro, el mismo indica que la estructura muestra marca de agua, cuando la marea esta alta describe el señor castro en su calidad de gerente de la empresa Contratista. Conduciéndonos hacia las segunda loza y segundo y tercer pilotes. Advierte el señor perito el Ingeniero Modesto Miranda por parte del tribunal, ¿que en esta área del muelle de pesca se culminaron todas las actividades según el desglose?, que actividades quedaron pendientes? Pregunta él, para tales efectos el ingeniero LUIS PARRA de la Autoridad Marítima, que no se concretarán las actividades puesto que está pendiente: salida de agua, salidas eléctricas escaleras tipo gato, parte del repello del muro y cambio de vitas de amarre, así como el cómo las luminarias.

Concluido esto, formula el señor Perito MODESTO MIRANDA, que los cambios estructurales, ¿de los pilotes y loza en base a que criterios fueron planteados si no se tiene plano aprobado?

Para tales efectos manifiesta el CONTRATISTA, que el contrato de ellos es por diseño y construcción por lo cual se nos permite hacer cambios siempre y cuando la aprobación del departamento de ingeniería de la AMP.

En este caso específico nuestro Ingeniero estructural hizo los memorias técnicas y estructurales y fueron aprobadas a lo interno por la institución, pero no se podía tener una aprobación oficial por el municipio de Panamá que es el ente que regula los permisos y aprobaciones de los planos porque la entidad no tiene un registro público de la propiedad del muelle.

Añade el ingeniero LUIS PEÑA de la entidad que el área es operativa dificultando la construcción, entendiéndose por operativa que es un acceso en movimiento de carga, producto y personal y avituallamiento de naves.

Por tales efectos el licenciado OSVALDO AGUILAR abogado quería preguntar que desde cuando la empresa no está realizando trabajos en el área del proyecto

Para responder, manifiesta el CONTRATISTA FRANCISCO CASTRO que desde el día 21 de julio de forma verbal él nos comunicó por parte del capitán Peña que tenía que retirarse del área del proyecto, desde hace dos meses.

Concluida la vista en el muelle de pesca, nos dirigimos al muelle de cabotaje se entiende cabotaje por carga de pasajero, cuya vista refleja un portón de acceso al área.

Indico el señor castro, el contratista que hace falta la instalación de bitas nuevas, resane de las columnas exterior existente aparte de construcción de las columnas, corrio que son prefabricadas de cuatro cajones pluviales con su plomería y electricidad, luminarias, escaleras de gato y las defensas.

El ingeniero MODESTO MIRANDA consulta que, en ¿base a las actividades anteriormente planteadas cuales si fueron ejecutadas en el muelle de cabotaje?

Responde al respecto el ingeniero LUIS PARRA de la AMP, que solamente se efectuó el repello parcial del muro divisorio.

Indica el arquitecto RICARDO GUEVARA, por parte de la contratista que a petición de la AMP se hicieron escadificaciones, hasta llegar al acero de la viga donde se ancla la bita, también se demolio uno de los prefabricados a construirse.

Indica el ingeniero MIRANDA que, si en algún momento la ejecución del proyecto hubo alguna coordinación entre la AMP, la contratista y la administración del muelle para el uso de los espacios para trabajo.

Manifiesta en relación a la pregunta, el capitán PEÑA, que si hubo coordinación entre la administración y el contratista.

Generada la aclaración y las vistas en el extremo del muelle de cabotaje nos correspondo ahora trasladarnos al área de embarcaciones menores de pasajero, dirigiéndonos a dicho sitio. En el cual una vez instalado se observa la puerta de ingreso al área de muelle de pasajero.

Describe el Ingeniero LUIS PARRA que en el muelle de pasajero solo se proyectaba la construcción de un pilote, faltando las dos lozas y trabajo de reparación de bita que consiste en la remoción de óxido y pintura.

En relación lo manifestado desde el punto de vista técnico en la Ingeniería existieron diferencias conceptuales entre el metro cuadrado y metro cubico a la hora de su ejecución lo que ambos reconocieron, que requiere aclaraciones y que están anuentes a su construcción acorde a la necesidad.

Con relación a lo esgrimido, manifiesta el Ingeniero LUIS PARRA, los inconvenientes municipales fueron notificados a la autoridad marítima.

Concluida la vista del área de los pilotes y las losas nos trasladamos al muro divisorio del muelle de pesca, el cual debía generar el repello del muro divisorio, las columnas, las vigas, siendo proyectándolo al mismo en la distancia de 96 metros aprox. Lineales desde la entrada hasta el área de retorno al muelle de cabotaje.

Aquí apreciamos indicó el CONTRATISTA que el empezó con la actividad repello por la misma no se puede culminar porque cuando estamos en el avance de la misma llego una orden de parte del señor EVANDER VILLAREAL, dirigida hacia el señor PEÑA.

Indica el CAPITÁN PEÑA que ya tenían que salir de la obra, manifiesta el señor perito MODESTO MIRANDA, ¿qué cuantos metros cuadrados del total fueron ejecutados siendo el total de 535 metros cuadrados?

Para tales efectos, el señor Contratista FRANCISCO CASTRO que se realizaron 361 metros cuadrados, los cuales fueron debidamente verificados en el personal de la autoridad marítima.

El ingeniero JAIME GUERRA manifestó que si hay el personal de la empresa trabajando en el área del proyecto?

Para lo cual responde el CONTRATISTA el señor CASTRO, que nos sacaron desde hace dos meses, la entidad del proyecto, por lo cual se encuentra paralizado, siendo inobservable personal alguna en la edificación.

Se advierte que el muro se concluyó, como advierte el ingeniero PARRA, como fue indicado ahora nos remontamos al área de cabotaje hacia la extensión del borde final del muelle siendo que quedan sin repellar las columnas, vigas y machotes del muro divisorio entre los muelles.

Indica, estando ya en el sector intermedio del muelle en evidencia para el contexto de la edificación el punto correspondiente a la bita, en la cual se evidencia que los hierros que debon constituir el amarre de la bita los cuales deben ser de acero inoxidable, cuando, lo cual genera una como una inquietud técnica, indico el Ingeniero GUEVARA, corrio arquitecto, la escadificación para ver el acero y el cambio de la bita consumió tiempo del periodo del contrato?, en este sondeo de la estructura del muelle de cabotaje.

El Ingeniero MIRANDA pregunta que en base a lo anteriormente planteado donde indica el arquitecto GUEVARA, que solo se demolió aproximadamente 35 centímetros de profundidad, ¿Cuánto tiempo del total le costó realizar esta actividad?

Responde el arquitecto Guevara que le tomo aprox. Treinta días calendario del total de 240 de construcción.

Advierte el CAPITAN ALEXIS PEÑA, que estas bitas que tenemos actualmente en el muelle son las que cumplen con las normas ISO.

En relación a la estructura del muelle manifiesta el licenciado OSVALDO AGUILAR, la interrogante en cuantas, de las bitas, que están en el muelle de cabotaje, ¿cuántas son y cuantas escadificaron?

Manifiesta el arquitecto GUEVARA con relación a la pregunta, que la escadificación de las bitas, se hicieron seis servicios de escadificación para ver la construcción del acero estructural de ocho de bitas, de ahí prefabricado se demuele, de dos que hay que construir.

Concluida esta área y a manera de esclarecer unos conceptos términos manifiesta el señor perito MODESTO MIRANDA, que la profundidad de la escadificación en el muelle de cabotaje es de más o menos diez centímetros y no de 35 centímetros.

Agotada la verificación visual de las áreas correspondientes a la inspección procurada y no existiendo otros elementos que requieran ampliar la panorámica del objeto de la presente diligencia se da por concluida la misma a las doce y veintiseis (12:26 p.m.) de la tarde, no sin antes generar su lectura en concordancia conceptual por todos los participantes quienes generan al respecto su rúbrica dentro de esta acta de inspección oficial y ocular.



Por parte de la Contratista:

(Firmado) (Firmado)
Francisco Castro Máximo Díaz de Gracia
8-413-392 3-702-1608
Gerente de Operaciones. Abogado.

(Firmado)
Ricardo Guevara
8-441-341
Perito

Por parte de la Tribunal:

(Firmado) (Firmado)
Modesto Miranda Diego Garibaldi
4-781-1123 8-749-1168
Ingeniero-Perito Asistente del despacho

(Firmado) (Firmado)
Mariela Pérez Dania Gonzáles
Asistente del Despacho Abogada de la secretaria general

Por parte de la entidad:

(Firmado) (Firmado)
Jaime Guerra Alexis Peña
PE-2-717 8-256-437
Ingeniero civil-Perito Administrador de puerto Panamá

(Firmado)
Victor Caicedo
Secretario Ad-Hoc

(Firmado) (Firmado)
Luis parra Osvaldo Aguilar
8-905-29 8-316-356
Ingeniero Encargado Abogado

(Firmado)
Martin Wilson Chen
Magistrado Ponente

INFORME TÉCNICO PERICIAL

A: Honorable Magistrado Sustanciador, Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), República de Panamá.

De: Ing. Civil Modesto Miranda (C.I.P. 4-761-1123, Idoneidad No. 2024-006-179), Perito Designado por el TACP.

Fecha: 24 de septiembre de 2025.

Asunto: Informe de Peritaje derivado de la Inspección Judicial al Contrato No. A-7001-2024, "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN LOS MUELLES DE PUERTO PANAMÁ (MUELLE FISCAL)".

Expediente de Referencia: Recurso de Apelación No. 124-2025.

1. Introducción y Antecedentes:

En mi calidad de perito técnico designado por este Tribunal, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 058-2025-Pruebas/TACP y la Providencia N°001-TACP, procedo a emitir el presente informe.

El día miércoles 17 de septiembre de 2025, a las 10:50 a.m., se constituyó el Tribunal en el sitio del proyecto, ubicado en los muelles de Puerto Panamá (Muelle Fiscal), Corregimiento de Calidonia, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial. Dicha inspección se enmarca en el recurso de apelación interpuesto por la empresa FDC MAINTENANCE, S.A., contra la Resolución ADM. No. 081-2025, mediante la cual la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) resolvió administrativamente el Contrato No. A-7001-2024, inhabilitando al contratista por dos (2) años.

El objetivo de este peritaje es responder de manera técnica y objetiva a las siguientes interrogantes planteadas por el Tribunal:

- ¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto y las razones que impidieron su cumplimiento al 100%?
- ¿El estado actual en que se encuentra la infraestructura realizada hasta el momento?
- ¿Si actualmente sigue generándose su edificación o si por el contrario, se encuentra paralizada, así como las razones pertinentes?

Avance Contractual Válido (0%): Desde una perspectiva contractual y técnica, el avance es nulo. Al haberse iniciado los trabajos de construcción sin contar con los planos aprobados por la AMP y del Municipio, se ha violado una etapa fundamental y obligatoria del contrato. Por lo tanto, todas las obras físicas ejecutadas carecen de validez contractual, ya que no se puede certificar que cumplan con los requerimientos técnicos, estructurales (REP 2021) y de diseño estipulados.

Razones del Incumplimiento: La razón principal del incumplimiento es la violación de la metodología contractual por parte del contratista. Al iniciar la construcción sin la aprobación previa de los diseños, se produjo un incumplimiento grave que invalida la ejecución.

Adicionalmente, la Nota No. ADM-1152-DGPIMA-DEING-2025 de la AMP revela otros factores que contribuyeron al retraso del proyecto:

- Retraso injustificado en el inicio:** La Orden de Proceder fue emitida el 20 de noviembre de 2024, pero las labores no comenzaron hasta el 27 de marzo de 2025, acumulando un retraso inicial de 127 días calendario.

Observación: No logro observar una justificación referente a este intervalo de tiempo perdido (127 días calendario), por parte del contratista.

- Incumplimiento de Compromisos Previos:** La AMP documenta que el contratista se había comprometido previamente (Nota S/N del 30 de abril de 2025) a reorganizar sus labores para cumplir con el cronograma, compromiso que no fue honrado.

Observación: No se observa dicha nota, para validar el compromiso emitido por el contratista.

- Falta de Notificación Periódica de Eventos Climáticos:** Si bien se ha suministrado un listado de días de lluvia, es imperativo que estos eventos hubiesen sido notificados periódicamente en los informes mensuales de ejecución del proyecto. La ausencia de dicha notificación periódica impide que el listado presentado sea considerado una certificación válida para fines de una prórroga,

2. Fundamento Contractual y Metodológico:

El Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 2023-2-03-0-08-LP-010393 es el documento rector que establece las obligaciones de las partes. En su Capítulo III, el documento es inequívoco al definir la metodología del proyecto, que es de naturaleza "Diseño y Construcción". Específicamente, los numerales 3.3 y 3.4 establecen una secuencia obligatoria:

- Objetivo General (3.3):** El proyecto contempla el Diseño, Permisos, Construcción y Planos Finales aprobados por el Departamento de Ingeniería de la AMP.
- Alcance Específico (3.4):** "Todo el Diseño de la Obra Civil, será presentado a la Autoridad Marítima de Panamá (Departamento de Ingeniería) para la aprobación previa al inicio de las labores de construcción".
- Diseño Preliminar (3.4.a):** El contratista debía presentar un Diseño Preliminar para la Aprobación del Departamento de Ingeniería.

Estas cláusulas establecen una condición precedente fundamental: la aprobación formal de los diseños por parte de la AMP y del Municipio, es un requisito indispensable antes de poder iniciar cualquier trabajo constructivo.

3. Análisis y Respuesta a las Interrogantes:

Pregunta 1: ¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto y las razones que impidieron su cumplimiento al 100%?

Porcentaje de Avance: Se debe realizar una distinción crucial entre el avance físico observable y el avance contractual válido:

Avance Físico (Estimado 20%): Durante la inspección se constataron trabajos iniciados, tales como la demolición parcial de la sección de la losa donde se encuentran las bitas existentes, repello parcial del muro divisorio del muelle de pesca, vaciado de losas, modificaciones de pilotes. Sin embargo, estas actividades no están ejecutadas al 100%.

como lo establece el punto 39 "Prórroga de Contrato", Capítulo II- "Condiciones Especiales" del Pliego de Cargos.

Observación: Se debería verificar si en efecto los datos arrojados por ETESA e IMHP (Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá), afectaron de manera significativa la ejecución del proyecto, de modo que estos datos de marea sean presentados de manera formal y no a mano. De igual forma las mareas son un evento climático predecible que en coordinación con la AMP y la Administración del Muelle, se debió coordinar las jornadas de trabajo del proyecto, siendo esto una causa no justificada para atrasar la obra.

En resumen, el incumplimiento se debe a una combinación de un retraso inicial significativo, eventos climáticos (lluvias y mareas) y la transgresión de la cláusula contractual más importante: construir sin tener diseños aprobados.

Evidencia Fotográfica del Avance Físico:





Pregunta 2: ¿El estado actual en que se encuentra la infraestructura realizada hasta el momento?

El estado actual de la infraestructura, es de una obra inconclusa, sin ejecución y en proceso de deterioro. Durante la inspección ocular se observó:

- **Corrosión:** Acero de refuerzo expuesto al agresivo ambiente salino, presentando claros signos de oxidación.
- **Ausencia de Elementos Terminados:** No se observó la instalación de ningún elemento nuevo y terminado, como bitas, defensas y escaleras.
- **Riesgo Técnico:** La calidad y seguridad de los trabajos iniciados son inverificables y cuestionables ya que sin planos aprobados, es imposible determinar si el concreto a utilizar, el tipo y la cantidad de acero, y los métodos constructivos se ajustan a la normativa vigente y a las necesidades del proyecto.

Pregunta 3: ¿Si actualmente sigue generándose su edificación o si por el contrario, se encuentra paralizada, así como las razones pertinentes?

Estado de la Edificación: La obra se encuentra total y definitivamente paralizada. No hay presencia de personal obrero, maquinarias en funcionamiento ni indicios de

actividad constructiva reciente. El estado de deterioro del acero expuesto confirma un abandono prolongado.

Razones de la Paralización: La razón jurídica de la paralización es la emisión de la Resolución ADM. No. 081-2025 del 18 de julio de 2025, mediante la cual la Autoridad Marítima de Panamá resolvió administrativamente el contrato. Esta acción administrativa, fundamentada en los incumplimientos del contratista, dando por terminada la relación contractual y, por ende, cesó legalmente toda obligación de continuar con los trabajos.

4. Conclusión Pericial:

El contratista, FDC MAINTENANCE, S.A., incurrió en un incumplimiento del Contrato No. A-7001-2024, al iniciar la fase de construcción sin haber cumplido con la condición precedente y obligatoria de presentar y obtener la aprobación de los diseños y planos por parte de la Autoridad Marítima de Panamá y del Municipio, tal como lo exigen expresamente los numerales 3.3 y 3.4 del Pliego de Cargos.

Este proceder, sumado a un considerable retraso inicial, vicia la totalidad de los trabajos físicos ejecutados, los cuales no pueden ser considerados como un avance contractual válido.

El estado actual del proyecto, es de un deterioro progresivo de la infraestructura intervenida y una paralización total derivada de la justificada resolución administrativa del contrato por parte de la entidad contratante.



INFORME DE PERITO

**RECURSO DE APELACION
EXPEDIENTE 124-2025**

RECURRENTE: FDC MAINTENANCE, S.A.

ACTO RECURRIDO:

Resolución No. 081-2025 de 18 de julio de 2025, mediante la cual la Autoridad Marítima de Panamá resolvió Administrativamente el Contrato No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024 e inhabilitó a la contratista FDC Maintenance S.A. por un periodo de dos años, mismo que se encuentra registrado dentro del acto público No. 2023-2-03-0-08-LP-010393.

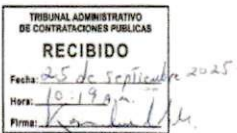
Panamá, miércoles veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito, ingeniero civil JAIME RICARDO GUERRA POMBAR, con cédula de identidad personal PE-2-717 y número de idoneidad profesional 86-006-016, en mi condición de perito técnico en ingeniería civil, por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, presento el siguiente informe de perito.

El informe contiene todos los comentarios, observaciones y opinión técnica, relativas al proceso.

INSPECCIÓN OCULAR Y PERITAJE

A través de la Resolución No. 058-2025-Pruebas/TACP de 26 de agosto de 2025, se decretó la realización de una prueba oficiosa, consistente en una Inspección Ocular in situ, correspondiente a "Diseño, construcción y mejoras en los muelles de Puerto Panamá (muelle fiscal), ubicado en Calidonia, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá", producto del Acto Público No. 2023-2-03-0-08-LP-010393, a fin de determinar los siguientes puntos:



1. ¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto y las razones que impidieron su cumplimiento al 100%?
2. ¿El estado actual en que se encuentra la infraestructura realizada hasta el momento?
3. ¿Si actualmente sigue generándose su edificación o si, por el contrario se encuentra paralizada, así como las razones pertinentes?

El día miércoles 17 de septiembre de 2025, en el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se realizó la Toma de Posesión de Peritos, en horario de 8:00 am a 10:00 am. El acto fue presidido por el Magistrado Ponente Martín Wilson Chen.

Luego de la Toma de Posesión, y a partir de las 10.01 en adelante, se procedió con la Inspección Judicial. Después del traslado al área del Puerto Panamá, se dio inicio a la inspección en el sitio, a las 10:50 am.

Se da inicio con la presencia del magistrado sustanciador Martín Wilson Chen, los asistentes del magistrado la Lcda. Mariela Pérez y el Lic. Diego Garibaldi, el secretario ad hoc Lic. Victor Caicedo, la abogada de la secretaria de impugnación Lcda. Dania González, el perito por el tribunal el Ing. Modesto Miranda.

Por la Autoridad Marítima de Panamá el perito Ing. Jaime Guerra, el ingeniero encargado de la obra Ing. Luis Parra, el abogado de legal Lic. Osvaldo Aguilar.

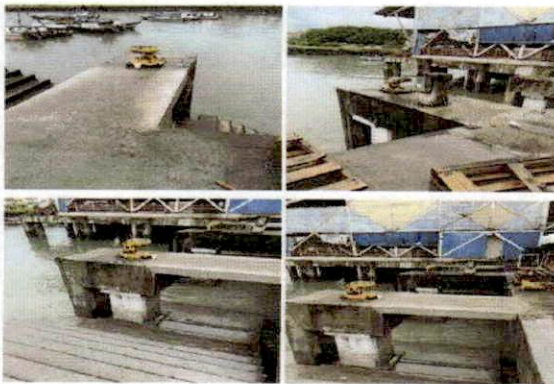
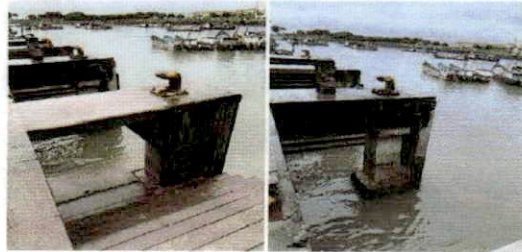
Por la empresa FDC Maintenance S.A. el perito Arq. Ricardo Guevara, el Gerente de Operaciones Francisco Castro, y el abogado Máximo Díaz De Gracia.

Cuando se llegó al muelle, fuimos recibidos por el administrador Capitán Alexis Peña, iniciando la inspección en el puerto, a las 10:50 am. La inspección concluyó a las 12:26 pm.

DESCRIPCIÓN DEL AREA

En la inspección al muelle se pudo observar que el movimiento regular de carga y descarga de las diversas embarcaciones, se producía con regularidad, según se entiende. La condición de clima era de lluvia leve, que no impedía la inspección. También se indicó que la marea estaba en un nivel medio, pero que estaba subiendo.

Sobre los trabajos observados en el muelle de pesca, se tiene la reconstrucción de los pilotes, tres de los cuatro visibles. También se construyeron las dos losas indicadas para esta área.





Falta por trabajar uno de los pilotes.



Vista de los cajones de agua con su plomería existentes, y que deberían ser contruidos nuevamente por la empresa.

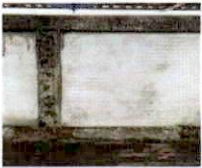


El cambio de el diseño original de los pilotes, en forma redonda a forma cuadrada, se indicó que como el contrato es por diseño y construcción, estaba en potestad de la empresa constructora hacer un nuevo diseño estructural, luego de aprobación por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

Como trabajos no realizados según los contratado tenemos las salidas de agua potable, salidas eléctricas, escaleras de gato, instalación de luminarias, demolición y reconstrucción de cabezales y el cambio de bitas de amarre.

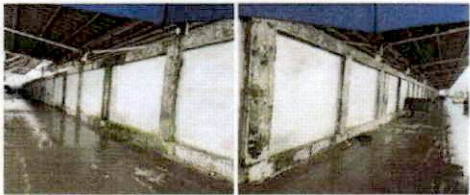


Sobre el repello de la pared divisoria del muelle por ambas caras, el mismo está incompleto. Se pudo observar que se repello el área de centro, pero no los elementos de columnas y vigas. Como evaluación, se indicó un avance de 381 m2 del total de 535 m2.



En el muelle de cabotaje, falta la instalación de bitas nuevas, construcción de columnas prefabricadas, cuatro cajones de agua, instalaciones de electricidad, luminarias, escaleras de gato, defensas.

Como trabajos realizados, se tiene el repello parcial de la pared divisoria.



La empresa indica como trabajo, que se hicieron escarificaciones para llegar al acero de la viga donde se piensa anclar las bitas nuevas. Estos huecos abiertos con acero expuesto, se indica que fue para verificar el acero existente, y no como una actividad de trabajo. Se abrieron 6 de 8 en total a realizar, removiendo la bita.

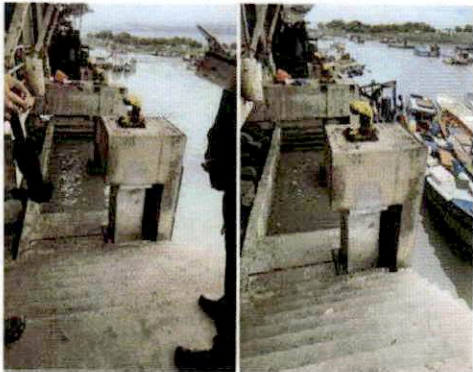
Se demolió uno de los dos prefabricados a construir, lo cual la empresa considera trabajo.



No se realizaron los trabajos para las instalaciones eléctricas.



En el Muelle de embarcaciones menores y pasajeros, se proyectaba la construcción de un pilote, faltando las dos losas, y el trabajo de reparación de la bita que consiste en remoción de óxido y pintura. No se tiene trabajos realizados en esta área.



AVANCE DEL PROYECTO

ITEMS	ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	EJECUTADO	CONTRATADO	EJECUTADO	AVANCE
1	ENTREGA DE PLANOS FINALES, MEMORIAS TÉCNICAS DE LOS CÁLCULOS DE LAS BITAS Y DE LOS PILOTES Y DEL PREFABRICADO DE LAS DEFENSAS (MUELLE, LOSA, RED DE TUBERIAS).	GLOBAL	1	5.5	B/. 15,000.00	B/. 7,500.00	50%
2	PERMISOS, PLANZAS E IMPUESTOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ENTREGA DE LA SBTM).	GLOBAL	1	0.5	B/. 25,000.00	B/. 12,500.00	50%
3	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE PREFABRICADO PARA COLOCACIÓN DE DEFENSAS EN EL MUELLE DE CABOTAJE (DIMENSIONES 1.30 Mx0.5 M Y 0.25 M DE ESPESOR) (ÁREA DE PERIL DE 0.31 M2, EN CONCRETO DE 2000 PSI Y SOBRE PARRILLA DE ACERO #6 @ 0.30 M).	UNIDADES	2	0	B/. 8,000.00	B/. -	0%
4	CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE PREFABRICADO PARA LA COLOCACIÓN DE DEFENSAS EN EL MUELLE DE CABOTAJE (BLOQUE DE CONCRETO VACIADO, 5 ANILLOS DE ACERO #6, CONCRETO DE 2000 PSI DE PREFABRICADO) DE PARGO DE DEFENSA.	UNIDADES	21	0	B/. 21,000.00	B/. -	0%
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DEFENSAS DE ALTA DENSIDAD PARA EL MUELLE (DEFENSA SOBRE SEGUN PLANO DE 20000 MM POR 4 M DE LARGO O SU SIMILAR, INCLUYE PERNOS DE ANCLAJE E INSTALACIÓN CON CAPACIDAD DE DISIPAR 35.5 KWH DE ENERGÍA Y CAPAZ DE SOPORTAR CARGAS MÁXIMAS DE 300 KWH).	UNIDADES	42	0	B/. 42,000.00	B/. -	0%



6	DEMOLICIÓN DE BITAS EXISTENTES EN EL MUELLE DE PESCA Y DE CANTAJE E INSTALACIÓN DE BITAS NUEVAS INCLUIDAS EN ANEXO DE ACERO INOXIDABLE AISI 316I (VER DETALLE DE PLANOS, SECCIONES, PUNTEO, A LOS CAVAS Y 1 CAVA DE ANTICORROSIÓN EPDM). SEDE CUMPLIR CON LA NORMA INTERNETAL REY (GUÍA PARA LA PROTECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO), CATEGORÍA CX O SUPERIOR, ALICATADO UN ESPESOR MÍNIMO DE 15 MM (MILS), COLOR GRIS CLARO. NOTA: CON UNA PREPARACIÓN DE SUPERFICIE MINIMA. SUPERFICIE CAPA DE ACABADO TIPO ESMALTA COLOR AMARILLO INAFIJO. USAR CUMPLIR CON LA NORMA ISO 9001:2015 (GUÍA PARA LA PROTECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO), 41 CANTAR UN ESPESOR MÍNIMO DE 60 MM (MILS).	UNIDADES	15	0	B/. 22,500.00	B/. -	0%
7	DEMOLICIÓN DE CABLEZAL EXISTENTE, FABRICACIÓN DE NUEVO CABLEZAL DE ACERO DE 1000 PSI Y VAGADO DE CONCRETO DE 6000 PSI CON LOS PEROS DE NUEVAS BITAS EMBESICIONES.	UNIDADES	15		B/. 22,500.00	B/. -	0%
8	RECONSTRUCCIÓN DE PULTE DE CONCRETO (DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE 6000 PSI) Y CONCRETO DE 6000 PSI E INCLUYE BLOQUE DE CONCRETO EN ANILLOS DE ACERO AS CONCRETO DE 6000PSI.	UNIDAD	4	3	B/. 10,000.00	B/. 15,000.00	75%
9	CONSTRUCCIÓN DE LOSA VAGADA EN SITEO PARA ACCESO AL BOLARDO (VER DETALLE DE PLANOS, SECCIONES, PUNTEO, A LOS CAVAS Y 1 CAVA DE ANTICORROSIÓN EPDM). SEDE CUMPLIR CON LA NORMA INTERNETAL REY (GUÍA PARA LA PROTECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO), CATEGORÍA CX O SUPERIOR, ALICATADO UN ESPESOR MÍNIMO DE 15 MM (MILS), COLOR GRIS CLARO. NOTA: CON UNA PREPARACIÓN DE SUPERFICIE MINIMA. SUPERFICIE CAPA DE ACABADO TIPO ESMALTA COLOR AMARILLO INAFIJO. USAR CUMPLIR CON LA NORMA ISO 9001:2015 (GUÍA PARA LA PROTECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO), 41 CANTAR UN ESPESOR MÍNIMO DE 60 MM (MILS).	M2	10	7.0	B/. 5,000.00	B/. 5,000.00	70%
10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESCALERAS DE ACCESO A LAS BARRAS DE CANTAJE DE PESCA Y DE CANTAJE DE ALUMINIO, INSTALACIÓN EN PLANOS.	UNIDADES	11	0	B/. 22,000.00	B/. -	0%
11	LIMPIEZA, REMEDIACIÓN DE TABILLAS EXISTENTES DEL MUÑO ONDORIO EN EL MUELLE, REPELLO DE PARED AC.	M2	535	381	B/. 43,500.00	B/. 38,100.00	87%
12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GABINETES DE CONCRETO PARA UTILIDAD POTABLE DEL ATRACADERO, INCLUYE FERRETERIA DE ANCLAJE EN CONCRETO.	UNIDADES	5	0	B/. 18,000.00	B/. -	0%

13	DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GABINETES DE CONCRETO PARA UTILIDAD ELECTRICA EN EL ATRACADERO. INCLUYE FERRETERIA WATER PROOF DE ANCLAJE EN CONCRETO SEGUN DETALLE.	UNIDADES	8	0	B/. 16,000.00	B/. -	0%
14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELÉCTRICA (TABLERO BALANCEADO, BREAKERS, CABLEADO ELÉCTRICO DEL MUELLE).	SALIDAS	64	0	B/. 32,000.00	B/. -	0%
15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED DE 350W EN EL MUELLE, SON 22 UNIDADES (2 POR CADA POSTE). CUMPLIR CON LA NORMA IEC 60528, IP67.	UNIDADES	22	0	B/. 17,800.00	B/. -	0%
16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUCES EN AMBOS PASILLOS. LÁMPARA PARA EXTERIOR TIPO ANTIPOLVO HERMETICA INCLUYE 2 TUBOS LED 6000K, 100/27V, IP65.	UNIDADES	20	0	B/. 16,000.00	B/. -	0%
17	LIMPIEZA Y PINTURA DE LA ESTRUCTURA DE ACERO EXISTENTE.	METRO3	130	0	B/. 8,400.00	B/. -	0%
18	LIMPIEZA GENERAL	GLOBAL	1	0	B/. 3,000.00	B/. -	0%
TOTAL					B/. 356,800.00	B/. 69,800.00	20%

OBJETIVO DE LA PRUEBA PERICIAL

El motivo de la diligencia pericial consiste en la atención de los siguientes puntos.

1 ¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto y las razones que impidieron su cumplimiento al 100%?

Al momento de la inspección, el proyecto presentaba un avance de 20%, estimado en base a los trabajos realizados de acuerdo con el valor del contrato. En mi opinión, no existen mayores motivos que impidieran el avance de la obra, salvo el movimiento y tránsito habitual de un puerto de ese tipo. Pese a que Panamá es un país lluvioso, no encuentro que el clima, pueda impedir el avance del proyecto. Es sabido que la diferencia de nivel entre marea alta y baja en el Pacífico es considerable, no lo encuentro como impedimento para la ejecución de los trabajos.

2 ¿El estado actual en que se encuentra la infraestructura realizada hasta el momento?

Al momento de la inspección, los trabajos de infraestructura que fueron completados y realizados por la empresa se encuentran en buen estado, y permiten las operaciones regulares del puerto. En el caso de trabajos de infraestructura que fueron iniciados y no fueron completados, en los casos de los reemplazos de bitas, las mismas fueron reemplazadas y las bocas del muelle perforada con el acero expuesto, lo cual altera el normal funcionamiento del puerto y se pueden producir daños a la estructura de la fosa por la corrosión del acero expuesto. Este señalamiento debe ser atendido.

3 ¿Si actualmente sigue generándose su edificación o si, por el contrario, se encuentra paralizada, así como las razones pertinentes?

Al momento de la inspección, no se encontró personal, equipo, o maquinaria de la empresa contratista realizando trabajos en el área. La razón por la cual los trabajos se encuentran paralizados desde el 21 de julio, es debido a que se les ordenó retirarse del área, cumpliendo con la resolución del contrato por parte de la Autoridad Marítima de Panamá con fecha 18 de julio de 2025.

Panamá 25 de septiembre del 2025.

INFORME PERICIAL
FDC MAINTENANCE S.A. VS AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA. -

FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 821 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPUBLICA DE PANAMA. -

PROYECTO:
"DISEÑO, CONSTRUCCION Y MEJORAS EN LOS MUELLES DE PUERTO PANAMA, (MUELLE FISCAL) UBICADO EN CALIDONIA, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA. -
TIPO DE PROYECTO CONSTRUCCION. -

HONORABLE MAGISTRADO
MARTIN WILSON CHEN.
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES. -
E. S. D.-

El suscrito RICARDO GUEVARA, con C.I.P.
8-441-341, e IDONEIDAD 2013-001-041 ARQUITECTO, y PERITO, concurro ante su Despacho para hacerle llegar el INFORME PERICIAL de la visita e inspección ocular realizada al MUELLE FISCAL, sitio donde se desarrolla el proyecto.

Deseamos primero señalar que en el sitio se encuentran suspendido actualmente los trabajos por orden de la entidad, Autoridad Marítima de Panamá, como lo indicó el mismo administrador del puerto, el día de la visita, en lo personal no le encontramos lógica a dicha paralización porque somos del sentir que si es un proyecto de tipo social para beneficiar al bien común, el mismo independientemente de las diferencias de tipo administrativo, debió de seguir, ya que con este tipo de acción de parte de la entidad contratante se rifó contra el "PRINCIPIO DE CONTINUIDAD DEL PROYECTO".-

Pasamos a enumerarle en orden de ideas lo que observamos en visita al sitio, junto con lo que vimos que contiene el expediente.

- Es un proyecto mal llevado desde un principio que se inició, puesto que la entidad contratante no debió permitir que la empresa contratista iniciara la obra físicamente en el terreno, sin tener un plano debidamente aprobado con todo su permiso por el ente regulador, en este caso ingeniería municipal del municipio de panamá, según lo perentado hubo un acuerdo para iniciar entre las partes, para poder reservar el presupuesto de dicho proyecto, y reservar la partida del mismo. -
- Revisando el expediente nos percatamos, que a la empresa contratista no se la ha realizado ningún pago de la cuenta presentada, otro error de parte de la entidad porque toda empresa necesita cobrar para cumplir con los proveedores y no aguantarse en el proyecto.
- Evaluando la última cuenta presentada por el contratista que sería la numero # 2, originalmente con la misma se apreciaba un avance del 37%, pero al momento de pasar el filtro final para su aprobación, se le descontó avances que la misma tenía, en las actividades relacionadas al desglose de precio.
- En inspección ocular en el sitio nos percatamos de lo difícil que es realizar los trabajos objetos del contrato puesto que por la funcionalidad y logística diaria con que se cuenta en el sitio de los trabajo, muchas veces se imposibilita poder avanzar a un 100% puesto que los usuarios del muelle tienen prioridad sobre el uso de las instalaciones porque los mismos pagan por ese servicio a diario, y eso le genera a la entidad contratante ingresos diarios, como lo indicó el administrador del puerto y el inspector de la obra, en pocas palabras le dijeron

a la empresa contratista no paren el funcionamiento del muelle, y trata de ver como hacen para ir sobre la marcha avanzando como pueden, y nos parece que no debió manejarse de esa forma, se pudo haber implementado otros mecanismos, pero la entidad no lo considero así, no querían dejar de percibir sus entradas económicas diarias.

- 5- Fue un proyecto desde mi punto de vista mal organizado porque no se tomó en cuenta y valoro tres aspectos fundamentales para el desarrollo y ejecución del mismo, que son:

FUNCIONABILIDAD

MAREAS ALTAS

SITUACIONES CLIMATOLÓGICAS

Desde nuestro punto de vista estos son factores propios de la naturaleza, que nadie puede controlar, por ejemplo, como se pudo ver el día de la inspección el mismo administrador nos informó que si íbamos a ingresar al muelle lo haríamos con precaución, porque había llovido y era un poco peligroso porque se podía uno resbalar y golpear.

Si así fue ese día de la inspección uno se debe imaginar cómo haría la empresa contratista para realizar los trabajos si se pudo percatar uno que el muelle queda prácticamente inutilizado.

Las mareas también juegan un papel importante y determinante, puesto que los trabajos que se están haciendo en un 70% son a nivel del mar y bajo el nivel del mar, o sea que se tienen que realizar dependiendo si hay marea alta, o marea baja, lo resumimos de esta forma:

Con marea alta no se podía trabajar o realizar algún tipo de actividad por las condiciones propias de los trabajos que eran al nivel del muelle o por debajo del muelle.

Con marea baja cuando existía esta condición que tiene según la tabla de mareas una duración de 6 a 8 horas por día, la empresa contratista tenía que repartirse ese tiempo, dividirlo con los usuarios del muelle para que ellos descargaran y cargaran su mercancía, quedándole a la empresa un máximo de 5 o 4 horas para poder realizar los trabajos, es una situación totalmente complicada puesto que hay que estar jugando con la tabla de mareas y el mal clima, lo que se puede ver y percatar en el sitio y son causas ineluctables al contratista.

6-Consideramos a su vez y como pudimos percatar en el expediente, que la empresa contratista le comunico a la entidad contratante a través de notas que reposan en el expediente, y que fueron debidamente recibidas por la entidad, poniéndole en anuencia sobre las distintas situaciones que se están dando durante el desarrollo del proyecto, pero la institución nunca le tomo la debida importancia a las mismas, y prueba de ello es que nunca respondieron las mismas.

7-Consideramos que la inspección del proyecto de parte de ingeniería de la A.M.P., fue ineficiente porque no jugó un rol determinante, puesto que según el administrador del muelle venían una vez al mes, a darle la vuelta al proyecto y se retiraban, somos del pensar que la inspección para un proyecto de esta envergadura debe de estar presente todo el tiempo para dar soluciones y ver la situaciones que tiene la empresa en el desarrollo del mismo.

8-Analizando todo lo relacionado al proyecto desde que se dio la orden de proceder del mismo, hasta la fecha que se realizó la visita de campo para observar las condiciones en que la empresa tuvo que realizar los trabajos, podemos concluir que el bajo porcentaje de avance de la empresa se debió a que era casi imposible trabajar por todas las condiciones expuestas y que evidenciaron e influyeron ya sea de manera directa e indirecta sobre el proyecto, y aun sabiendo la entidad contratante de todo este cúmulo de contratiempos, nunca se solidarizo con la empresa contratista para brindarle unas condiciones mas favorables para la ejecución del proyecto, siendo ellos como institución beneficiaria directamente del mismo, pareciera como que si ellos como entidad contratante no les interesara la culminación satisfactoria del mismo.

OBSERVACIONES

Pudimos observar en el expediente la solicitud de prórroga del contratista, y no entendemos como la Autoridad Marítima de Panamá, teniendo elementos tan notorios y tangibles de todas las situaciones que han provocado el retraso en la culminación del proyecto, hayan negado una prórroga, cuando a nuestro parecer todo los elementos de convicción han quedado probados tanto en el área de trabajo, como por escrito a través de la documentación de tabla del tiempo y clima, que rigio sobre el tiempo que se estuvo ejecutando los trabajos., a nuestro parecer en materia legal la entidad contratante no tomo en consideración los articulo que regula la ley de contrataciones publica de panamá, los cuales pasamos a enunciar:

ARTICULO 22: DERECHOS DEL CONTRATISTA, en su numeral numero 4.-

ARTICULO 102: CONCESION DE PRORROGAS.

ARTICULO 193: TERMINOS PARA APROBACION O NEGACION DE PRORROGAS.

DECRETO EJECUTIVO 439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.-

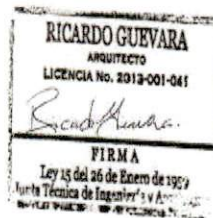
Con el debido respeto exhortamos al honorable tribunal se revise todo lo actuado por la entidad contratante en este sentido.

Somos del criterio técnico de que la empresa tiene derecho a una prórroga de (90) días para continuar, terminar y entregar a satisfacción los trabajos que guardan relación al objeto del contrato, y queremos dejar claro que con el tiempo que lleva el proyecto paralizado de (2) meses, si el mismo la entidad contratante no lo hubiera parado , ya prácticamente se habría culminado El proyecto.

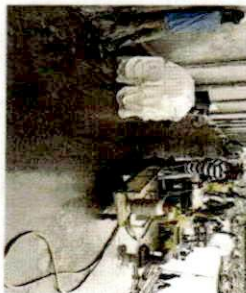
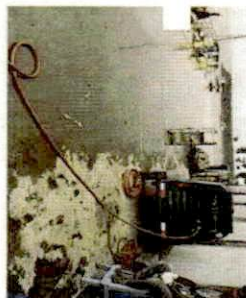
Agradeciendo su atención al presente informe, con respetos,

Atentamente

Ricardo Guevara
Arquitecto
Ricardo Guevara
8-441-341
PERITO



Obsérvese el espacio real diario entre las actividades. Por esta razón para no afectar la actividad económica del muelle, nos adaptamos en tiempo de ir y venir. La cortesía en este proyecto es clave del éxito.





De igual forma constan las diligencias para redargüir los dictámenes periciales elaborado por cada idóneo, las cuales se aprecian en el expediente electrónico en la publicación del día 3 de octubre de 2025 y en las fojas 304 a la 328 del expediente del Tribunal. También las alegaciones y las vistas fotográficas tomadas en la diligencia de inspección oficial.

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que en cumplimiento de los trámites procesales generados para la solución de la presente litis, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del Acto Apelado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que de acuerdo al procedimiento incoado por los artículos 156 y 160 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020 y los artículos 140, 143 y 145 de la Ley No.38 de 2000, compete al Tribunal realizar una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas frente a los descargos anotados por las partes como tales, por lo que mediante la Resolución N° 058-2025-Pruebas/TACP de 26 de agosto de 2025, este tribunal realizó las siguientes actuaciones:

“

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las siguientes pruebas presentadas por la representación especial de la contratista **FDC MAINTENANCE, S.A.**, en contra de la Resolución ADM No. 081-2025 de 18 de julio de 2025, proferida por la Autoridad Marítima de Panamá, por la cual se Resolvió Administrativamente el Contrato No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024, manifestadas como:

1. Nota fechada 17 de abril de 2025, que pone a la Autoridad Marítima de Panamá anuente de la afectación y retraso por el mal clima y lluvias y en donde se le entregaba el informe fotográfico.
2. Nota de 29 (sic.) de abril de 2025, dirigida al administrador, explicándole la situación e inconvenientes del retraso.
3. Nota de 29 de abril de 2025, dirigida directamente al ingeniero Raúl Arenas con el cálculo exacto hasta la fecha de los días de lluvia y mareas.
4. Nota fechada 3 de junio de 2025, que certifica la entrega y recibo de informe fotográfico "1 a la A.M.P.
5. Nota de 14 de junio de 2025, de la presentación de memoria descriptiva de trabajos a realizar a la A.M.P.

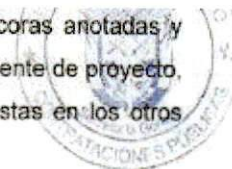




6. Nota de 30 de junio de 2025, dirigida a la A.M.P., sobre método constructivo.
7. Nota de 7 de julio de 2025, de certificaciones de lluvias y solicitud de prórroga.
8. Nota de 7 de julio de 2025, dirigida al administrador de la A.M.P., en respuesta a nota de intención de resolver el contrato administrativamente y solicitando prórroga.
9. Nota fechada 8 de julio de 2025, notificando sobre subsanación hecha.
10. Nota de 8 de julio de 2025 sobre especificaciones técnicas.
11. Nota de 9 de julio de 2025, sustentando prórroga de 90 días.
12. Nota de 14 de julio de 2025, notificando sobre diferencia de montos y cantidades.
13. Nota de 14 de julio de 2025, notificando sobre más afectaciones climatológicas por días de lluvia y marea.
14. Nota de 16 de julio de 2025, entregando borrador actualizado de la cuneta #2.
15. Nota de 17 de julio de 2025, sobre cambios en diseños de planos de plomería y electricidad.
16. Nota de 17 de julio de 2025, solicitando respuestas a sus inquietudes de prórroga y fecha para el nuevo endoso de la fianza de cumplimiento.
17. Copia de certificación del concreto.
18. Nota de 18 de julio de 2025, certificando avance y entrega de informe fotográfico.
19. Nota de 21 de julio de 2025, solicitando al encargado de ingeniería explicación y nota por haberse sacado y paralizado el proyecto.
20. Copias de memorias técnicas de pilotes y losa.
21. Informe fotográfico del proyecto sobre los distintos trabajos realizados en el proyecto para tener una idea de las condiciones del mismo.
22. Copias de los planos del proyecto.
23. Copia del recibo de pago por el alquiler de servicios de luz.
24. Copia de paz y salvo de seguro social y planilla preelaborada de la empresa y personal.
25. Copias de especificaciones técnicas y diseños de defensas de muelles y escaleras/proforma de abono de las mismas.
26. Copia de cédula del representante legal.
27. Nota sobre presentación de documentos de bitácoras anotadas y llevadas en el proyecto sobre los días de lluvia, documentación de residente del proyecto, copia de cuenta #1 y #2, presentadas, y Registro Público de la empresa.

Las enumeradas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, se admiten porque mantienen sello de recibido de la entidad, a pesar de no constar en el expediente administrativo, y porque constituyen elementos racionales, que sirve de formación para la convicción a los efectos de la decisión; además de no estar expresamente prohibidos por la ley, tampoco son contrarios a la moral o al orden público.

La No. 27 se admite la nota de presentación de documentos de bitácoras anotadas y llevadas en el proyecto sobre los días de lluvia, documentación de residente de proyecto, copia de la cuenta No. 1 y 2, por las mismas consideraciones expuestas en los otros numerales.



SEGUNDO: SE NIEGA en cuanto al Registro Público de la empresa recurrente que se menciona en el numeral 27, por cuanto no fue aportado.

TERCERO: INCORPORAR al proceso, el Expediente Administrativo que contiene el procedimiento de selección de contratista y el de resolución administrativa del Contrato No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024, conformado por dos (2) tomos contentivos de quinientas ochenta y seis (586) fojas en total.



CUARTO: ORDENAR una prueba oficiosa, consistente en una inspección ocular en situs, luego de recepcionarse, con la finalidad de gestionar su praxis mediante diligencia decretada posteriormente, a través de una Providencia en la cual se fijará su calendario para la realización y se señalará la designación de los peritos que se acompañarán para su realización, a fin de obtener la pericia a través de profesional idóneo neutral para que certifique su verdadero alcance y porcentaje de avance, cual mantiene el proyecto en virtud de que, según la Autoridad Marítima de Panamá, basado en los reportes técnicos, tiene un avance físico del 9.1%; mientras que la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, alega tener entre 40 a 48%, correspondiente para "Diseño, construcción y mejoras en los muelles de Puerto Panamá (Muelle Fiscal), ubicado en Calidonia, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá", producto del acto público No. 2023-2-03-0-08-LP-010393, con el propósito de determinar lo siguiente:

1. ¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto y las razones que impidieron su cumplimiento al 100%?
2. ¿El estado actual en que se encuentra la infraestructura realizada hasta el momento?
3. ¿Si actualmente sigue generándose su edificación o si por el contrario, se encuentra paralizada, así como las razones pertinentes?

SE FIJA el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para la designación del facultativo o idóneo requerido; así como también se encomendará para la correspondiente selectividad; mismo que será designado a través de posterior providencia; de igual forma, se determinará la fecha asignada para la diligencia correspondiente, y del acta de toma de posesión del mismo; a su vez también para acoger la designación de los facultativos seleccionados o escogidos por las partes, quienes participarán en dicha diligencia en representación de éstas, si estimaran la comparecencia y participación dentro de la misma. Una vez generada se delimitará el término para su desarrollo en la experticia y la remisión de los informes periciales correspondientes.

QUINTO: REQUERIR, PRUEBA DE INFORME a la Autoridad Marítima de Panamá, con el propósito de determinar si se han pagado algunas de las cuentas solicitadas por la

contratista, de ser negativa la respuesta, indicar las razones por las cuales aún no se han hecho efectivas, para lo cual se establece el término de hasta (4) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

B- VALORACIÓN PARA ASUMIR EL FONDO DE LA CAUSA:

Estamos conociendo un recurso de apelación, cual fue anunciado y sustentado por la defensa técnica de la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, por cuanto le fue resuelto administrativamente el Contrato No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024, suscrito con la Autoridad Marítima de Panamá, para el "Diseño, construcción y mejoras en los muelles de Puerto Panamá (Muelle Fiscal), ubicado en Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá".

Adentrándonos al fondo del caso, y a los términos que se comprometieron ambas partes, para el desarrollo normal de la ejecución del contrato, tenemos que el acuerdo de voluntad identificado con el No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024, fue suscrito para que el objeto contractual arriba señalado fuera concluido en un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir de la orden de proceder, de conformidad a la cláusula quinta del referido contrato.

Esto significa que, cumplido el tiempo programado, el Estado debió contar con un diseño, construcción y mejoras acabadas en su totalidad y lista para ser recibida y disfrutada conforme a lo establecido; sin embargo, ello no resultó de esa manera, por cuanto que, por una parte, contamos con la Autoridad Marítima de Panamá, quien ha resuelto el contrato, precisamente porque no ha encontrado satisfacción en este, producto del incumplimiento del contratista, lo que la llevó a extinguir la relación jurídica, a través del instrumento legal denominado resolución administrativa del contrato,



facultad que le pertenece a la Administración y que ejerce ante situaciones jurídicas como la planteada. Por otro lado, encontramos que la contratista también hizo uso de su derecho, consistente en interponer y sustentar los recursos que la ley de compras públicas le ha proporcionado, siendo este el de apelación, en el que aprovechó para exponer sus discrepancias al respecto.

Ambas coyunturas nos advierten que nos encontramos ante el quiebre de una relación bilateral o sinalagmática, que nació con el perfeccionamiento del Contrato No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024, y que por razones que más adelante enunciaremos, fue concluido. La vida de este contrato finalizó por causas distintas a su cumplimiento, toda vez que su objeto no fue realizado dentro del plazo previsto o acordado por las partes. Es decir, no hubo una prestación efectiva, la cual no solo pudimos palpar a través de las evidencias probatorias que las partes aportaron al proceso, sino también por la observación, a través de inspección oficial en el sitio en donde se desarrolló el determinado contrato.

Definido su incumplimiento efectivo, nos corresponde examinar la imputabilidad, es decir, a quién le corresponde la responsabilidad de que el contrato en mención no haya sido satisfecho en su plena cabalidad.

Si bien la contratista ha mantenido un discurso de que las razones principales de su no finalización en tiempo oportuno obedecen a circunstancias de caso fortuito, es decir, en razón a hechos de la naturaleza, como lo son: las lluvias, mareas altas y bajas, y otras que tienen que ver con el uso normal del muelle, tales como: avituallamiento de los barcos, la logística del muelle que permite personal con prioridades en el uso de este, y cuyas labores no deben ser interrumpidas, entre otras. No obstante, esa justificación vino a surgir posterior a la nota de 30 de abril de 2025, en la que la contratista centró su narrativa e imputabilidad a situaciones distintas a las descritas, concentrándose exclusivamente a la falta de financiamiento, indicando que, “las instituciones financieras que en su momento iban a financiar los fondos del proyecto, se han encontrado con que dicho proyecto, no tiene ni cuenta con los fondos para pagar dicho proyecto”.

Esa fue la razón principal que llevaron a la no terminación de la obra, lo que luego fueron incorporados otros aspectos ya mencionados, pero al momento de la elaboración de la nota en mención, la contratista aceptaba plenamente su incumplimiento y responsabilidad al respecto, rogando incluso la oportunidad y su compromiso para terminarla, lo que nunca sucedió, ya que aún nos encontramos con una obra insatisfecha, tal y como quedó evidenciado en el dossier así:



Panamá, 30 de Abril de 2025

LICENCIADO
MAX FLOREZ ARIAS
DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS GENERAL AUTORIDAD MARITIMA DE
PANAMA
E. S. O.

Estimado DIRECTOR:

La presente es para desearle exitos en sus funciones, y a su vez con el debido respeto expresarle nuestras disculpas por el retraso que tenemos en la ejecución del proyecto DISEÑO, CONSTRUCCION Y MEJORAS EN LOS MUELLES DE PUERTO PANAMA (MUELLE FISCAL) UBICADO EN CALIDONIA, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMA, y hacer de su conocimiento y de su equipo de trabajo u asesoría legal, que como empresa responsable le vamos a cumplir en el tiempo restante con la culminación del PROYECTO.

Como empresa somos concientes que tenemos un retraso en el Proyecto mismo que vamos a estar reorganizando y ajustandolo, para que en el tiempo restante de culminación del proyecto que es de (3) meses hasta el 28 de julio de 2025, terminar y entregarle el proyecto a satisfaccion.

A su vez hacemos de su conocimiento que parte del retraso en la ejecución del mismo se debe al FINANCIAMIENTO del mismo, puesto que la instituciones financieras que en su momento iban a financiar los fondos del proyecto se han encontrado con que dicho proyecto no tiene ni cuenta con los fondos para pagar dicho proyecto.

Tambien le hago de su conocimiento que el proyecto tuviera un avance mas considerable si se dieran las condiclines apropiadas para el desenvolvimiento del mismo, ya que hemos tenido problemas puesto que se tiene que trabajar con un tema de las mareas, y el movimiento de cabotaje, desembarco y embarco de los botes y barcos que operan en dicho muelle, es un poco difícil este tema lo que nos lleva a poder trabajar solo 5 a 7 horas aproximadamente, y en ocasiones solo 3 horas, le solicitamos su comprension puesto que esto nos afecta bastante y nos lleva la produccion a un 50% por dia.

Desde un principio se habia conversado con su equipo de ingenieria empezar con los renglones:

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
Proyecto de: *[Firma]*
Fecha: *[Firma]*

RECIBIDO
[Firma]
28 APR 25 11:07AM

Página

124-25

vaciado del mismo, ya se les hizo llegar la metodología de trabajo para peoceder con el mismo, que serian los renglones antes mencionados que presentan retrasos pero que estan practicamente en terminacion.

Desde un principio se le comunico a su equipo de trabajo que el ARQUITECTO RICARDO GUEVARA, era el residente formal del proyecto y ellos mismo han mantenido comunicacion con el y el arquitecto Ricardo Guevara, fue el diseñador de los planos.

Es cierto que estamos retrasado con el cronograma de actividades de ejecución pero ya estamos haciendo los ajustes necesarios para recuperar el tiempo perdido.

El CRONOGRAMA actualizado se lo estaremos haciendo llegar en los proximos dias, y se estaran tomando los correctivos necesarios para un avance positivo del proyecto y cumplir con el tiempo estimado.

Reiterandole nuevamente nuestras disculpas por los retrasos de proyecto, indistintamente de cualquier situacion ajena al mismo, le vamos a cumplir en un 100% con la ejecución del mismo, asi que usted y su administracion pueden contar con eso.

Agradeciendo su atención y en espera de su apoyo a nuestra solicitud.

Con respeto.

Atentamente,

[Firma]
YANELIS ALVARADO

Cedula: 8-895-435
Representante Legal / FDC Maintenance S.A.

LICDA. KADHYN MOLLICK/ASESORIA LEGAL
INGENIERO RAUL ARENAS/JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

Los temas de marea alta y baja, así como las lluvias son factores que debieron preverse antes de participar del acto público, teniendo en cuenta de que la obra de ingeniería se desarrollaría en un puerto fiscal, en donde definitivamente se iban a encontrar con esos factores naturales, propios del lugar, la logística que conlleva el embarque y desembarque, sumado a las lluvias, las cuales forman parte de nuestro clima y



geografía. En ese sentido, para que se constituya el caso fortuito y que esta sea utilizada como eximente de responsabilidad, debe focalizarse sobre la base de lo **imprevisible e irresistible**, lo cual impedirá seguir con la continuación de la obligación.

Es decir, el contratista debe verse sorprendido de tal acontecimiento, lo que en este caso no aplica; dado que, como hicimos mención, tanto las lluvias como las mareas son factores naturales con los cuales debemos convivir y no son producto del anonimato. Allí lo que tenía que ponerse en marcha era la capacidad de respuesta de la contratista, en hacerle frente a los diferentes fenómenos, el cual se requería para desarrollar la obra en un lugar poco común.

Para que las lluvias y las mareas fueran un factor determinante, tendríamos que encontrarnos con lluvias todos los días por un espacio de tiempo amplio y seguido, hecho que nunca ha sido característico en nuestro territorio. Las lluvias, dependiendo la temporada suelen ser abundantes, pero no de largos períodos. Por nuestra posición geográfica, predomina el clima tropical lluvioso, pero ello no ha sido impedimento para que las construcciones en Panamá proliferen, al contrario, diariamente se está trabajando obras a pesar del clima. Lo que toca es mantener un ritmo agresivo y con mayor capacidad de planeamiento, lo que implica una logística ordenada y seria para cumplir con la obligación acordada, y no valerse en ello para justificar su incumplimiento.

Toda persona que vive en nuestro istmo conoce las temporadas lluviosas, las cuales son constantes y no sorprenden a nadie. También se sabe que, en un muelle, por ser próximo o sobre el mar, existen oleajes, marejadas y que las mismas se encuentran debidamente identificadas gracias al trabajo del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá. Sobre ese punto en particular, el ingeniero Civil Jaime Ricardo Guerra Pombar, ha expresado que las lluvias no son un condicionante para impedir el avance del proyecto.

De manera que, alegar mareas altas, bajas, lluvias y el uso del muelle por parte de otro personal para pesca, transporte de mercancía y de personas, es un aspecto que por lógica se sabe que se iban a encontrar; significa entonces, que la empresa contratista debió tener en cuenta esos factores y a partir de allí, trazar su metodología de construcción, para cumplir con la labor obligada y por otra parte no interrumpir el libre desenvolvimiento de las otras actividades. Este hecho que no pudo ser manejado por la contratista nos da luces de que no tenían experiencia de construcción en ambientes como el que nos ocupa, cuando esos temas debieron ser visualizados antes de contratar. Los contratistas deben ser honestos consigo mismo y con el Estado, no contratar por deporte, sino hacerse una auto reflexión, para determinar si en realidad son capaces de terminar exitosamente con el trabajo con el que se obligaron a cumplir, no esperar ser beneficiados con una adjudicación para luego observar todos los inconvenientes. Y de existir algunos inconvenientes plantearlos en su momento para tratar de encontrar una solución en beneficio de todos los intervinientes.



Por otra parte, la obra se inició sin la aprobación de los planos de construcción, lo cual es un requisito que nuestras disposiciones jurídicas regulan, independientemente de que la entidad administrativa haya acordado su inicio, a pesar de no estar acreditado ese acuerdo en el expediente, pues, las empresas contratistas deben apoyarse en los instrumentos jurídicos que las leyes dispongan, y no valerse de un argumento verbal que carece de validez, que no consta en el expediente, y que conlleva consecuencias jurídicas su desobediencia.

El arquitecto Ricardo Guevara en su informe pericial inició señalando que, el proyecto fue llevado mal desde el inicio, puesto que la entidad contratante no debió permitir que la contratista iniciara la obra físicamente en el terreno, sin tener un plano debidamente aprobado con todo su permiso por el ente regulador, es decir, Ingeniería Municipal. Con esta declaración, no cabe duda de que la contratista tenía conocimiento de que, no debía dar inicio con los trabajos de construcción sobre el muelle fiscal de Panamá, pero aun así accedió, echando por tierra todas disposiciones jurídicas que lo impiden.

Esto demuestra una conducta contraria a derecho, con conocimiento de causa y que ahora quieren argumentar para evadir su responsabilidad, cuando desde el inicio tenían pleno conocimiento de esa improcedencia. Tampoco vemos en el expediente advertencia de esas inconsistencias, por el contrario, se realizaron trabajos consentidamente, y cuando les fue resuelto el contrato, salieron a flote todas las inconformidades fuera de tiempo. Eso demuestra que no estaban enfocados en el contrato, sobre todo cuando el arquitecto Guevara en su informe pericial indicó que fue en la inspección ocular en sitio, que se percataron de lo difícil que es el realizar los trabajos por temas de funcionabilidad y logística diaria, lo que quiere decir que ni siquiera realizaron visita del sitio, lo cual no era obligatorio, pero que, siendo contractualmente responsable, debieron realizarlo, para de esa forma conocer de manera directa el estado del lugar, las condiciones existentes, hacer recomendaciones y así considerarlas, preparando de mejor forma el método constructivo y no improvisar situaciones en el terreno con el tiempo corriendo en su contra.

El contratista no ha cumplido con las obligaciones a su cargo y los hechos que ha traído para justificar la inejecución de la obra contratada, es decir, la no entrega del diseño, construcción y mejoras en los muelles de Puerto Panamá, aduciendo fuerza mayor y casos fortuitos, como por ejemplo, las mareas altas y bajas, avituallamiento de los barcos y el personal que allí laboran, no pueden ser admitidos como justificantes porque, como hemos visto del informe de los peritos y su posterior declaración, las causas que invocan como atraso, no son justificables, en ese sentido, su demora es imputable en mayor grado a sus propios problemas de funcionamiento, operación y financiamiento.

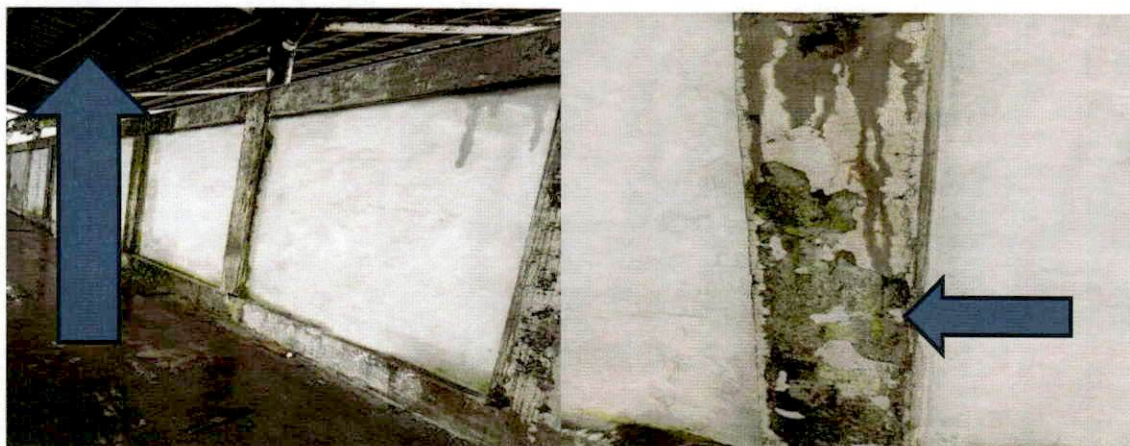
Habiendo incumplido sus obligaciones contractuales la apelante de una manera tal que afectó grave y directamente la ejecución del contrato e hizo evidente que ello conduciría a su paralización, porque al abandonar la obra, independientemente de



que la entidad administrativa les solicitara retirarse del lugar, la contratista tiene la obligación de continuar la obra, de conformidad al contenido del numeral 4 del artículo 98 de la Ley de Contrataciones Públicas, sumado a que la presentación del recurso de apelación ante este Tribunal tiene efectos suspensivos, por lo que la decisión de la Administración se entiende suspendida hasta tanto este Tribunal resuelva la causa, lo que quiere decir que no había forma legal que apoyara el retiro de las instalaciones.

Denotamos una serie de excusas de la apelante para justificar su incapacidad de entregar la obra en óptimas condiciones y al 100%; ayer eran las lluvias, las mareas altas y bajas, el comercio que se lleva a cabo diariamente en los muelles, entre otros; sin embargo, el muro que divide el muelle de pesca, según datos de la inspección oficial, de los 535 metros cuadrados que comprende su extensión, solo fue cubierto 361 metros cuadrados, habiendo columnas y vigas por repellar. En ese tema no hay afectación por lluvias porque la mayor parte de su estructura se encuentra bajo techo. Tampoco afectó las mareas del lugar, pero vemos que no ha sido concluido y la excusa es que fueron desalojados del lugar.

“



Tampoco se culminó el trabajo de las bitas, que son estructuras metálicas que sirven de amarre para sujetar una embarcación. Algunas de esas bitas se escarificaron (método para descubrir el acero en el concreto) para su reemplazo o reconstrucción, lo que tampoco debería afectar las marejadas, las lluvias ni el tránsito de personas, pero también apuntan a que el hierro que quedó expuesto escapa de su responsabilidad, porque fue justo cuando los sacaron del lugar, todo esto nos lleva a pensar que su no culminación se debió a la falta de personal, ya que el arquitecto Ricardo Guevara en declaración mencionó que por voluntad propia redujeron la cantidad de empleados (sin consultar a la entidad), por razones de seguridad.

Todos esos escenarios dan cuenta de que la responsabilidad en el incumplimiento del contrato recae en la contratista, quien no tomó las previsiones necesarias para concluir el contrato. Por otro lado, no podemos ignorar la falta de la Administración, quien también participó del retraso. Uno de ellos fue el permitir la construcción sin la debida aprobación de los planos, la reorganización en cuanto a la actividad



económica que permitiera manejar en mejor forma la obra. El tema de los pagos en los avances de obra no es su responsabilidad, por cuanto que, según nota No. ADM-1504-9-2025-OAL de 4 de septiembre de 2025, la cuenta No. 1 no ha sido pagada por falta de refrendo de la Contraloría General de la República; mientras que la segunda cuenta fue presentado su borrador el 16 de julio de los corrientes, con el fin de iniciar los trámites de revisión e inspección por parte de la entidad y de la Contraloría.

Evidentemente estamos ante un contrato inconcluso, con un avance aproximado del 20% y una afectación al Estado panameño, porque la contratista destruyó las bitas que sostenían las embarcaciones cuando se encuentran sin actividad, lo que también podría provocar lesiones a las personas que allí transitan, por el tema del hierro expuesto y sin ningún tipo de protección. Existen losas sin terminar y bitas por restaurar sin justificación alguna.

“



Si entendemos el contrato como el acuerdo de voluntades generador de obligaciones y derechos, celebrado entre un órgano del Estado, en ejercicio de las funciones administrativas que le competen con otro órgano administrativo o con un particular o administrado para satisfacer finalidades públicas, entonces podemos apreciar que en este caso, el acuerdo de voluntades suscrito generó una serie de derechos y obligaciones que no han sido obedecidas por la contratista, lo que nos lleva a considerar la resolución administrativa de esa relación jurídica, toda vez que, el objeto del contrato administrativo, que es la obligación pactada, no ha sido entregada ni terminada en su entera totalidad.

Esto nos lleva a confirmar la resolución administrativa del Contrato venida en impugnación, por todas las consideraciones que hemos motivado en el desarrollo de la presente resolución.

Por todas esas coyunturas, y con fundamento en los principios constitucionales y legales, cuales nos motivan a que confirmemos la resolución administrativa del Contrato No. A-7001-2024, al no satisfacerse plenamente esta, y de la cual apuntamos como imputable a la empresa **FDC MAINTENANCE, S.A.**, por las

consideraciones que se pueden palpar en el desarrollo del acto administrativo que nos ocupa.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, la Resolución ADM No. 081-2025 de 18 de julio de 2025, al encontrar imputable a la contratista **FDC MAINTENANCE, S.A.**, sobre el incumplimiento del Contrato No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024, tal y como se encuentra narrado en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal, de conformidad a los efectos procurados por el Texto Único de la Ley No.22 de 2006, vigente al momento de la convocatoria o perfeccionamiento del contrato en contencioso u orden de compra.

TERCERO: DEVOLVER el Expediente Administrativo que contiene el procedimiento de selección del contratista y de la resolución administrativa del Contrato No. A-7001-2024 de 30 de enero de 2024, conformado por dos (2) tomos contentivos de quinientas ochenta y seis (586) fojas útiles, a la Autoridad Marítima de Panamá.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente No.124-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política. Artículos 26, 27, 146, 156, y 160 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, vigente al momento de la convocatoria o perfeccionamiento del contrato en contencioso; Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020; artículo 140, 145 y siguientes de la Ley 38 de 31 julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA KERIMA
- ID 8-383-544
Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2025.10.24
10:55:19 -05'00'

KATHIA LEE. DUQUE
Magistrada

MARTIN WILSON CHEN
Magistrado

LUIS MARISCAL
Magistrado

MANUEL BECKFORD
Secretario General.

